



Radicación 190013103006 2019 00014 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES

- 1.** Mediante escrito de 6 de Junio de 2023 la Dra. GEOVANA ANDREA TOBART MONTALVO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho, se condene a la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. a reconocer a favor de la señora JAKELINE CASTRO ZAMBRANO la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$22.318.738,00) por concepto de lucro cesante futuro y a favor del señor FERNANDO ORREGO ARANGO la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$22.318.738,00) por concepto de lucro cesante futuro” como se solicito en la demanda que la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS sea para ambos padres” dado que en la sentencia, numeral tercero, se condena a la demandada al pago de (\$22.318.738,00) **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** para ambos padres.
- 2.** En relación con los perjuicios morales solicitados, el despacho consideró que se debía reconocer como perjuicio moral subjetivo la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, para la demandante JAKELINE CASTRO ZAMBRANO, sin embargo en el resuelve de la sentencia por este concepto se ordena el pago del equivalente a VEINTE S.M.L.M.V., existiendo una diferencia en lo expuesto en las consideraciones y el resuelve de la sentencia.
- 3.** Con respecto al perjuicio moral objetivo se indica que se debe cancelar el valor de QUINCE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, para los demandantes JAKELINE CASTRO ZAMBRANO, FERNANDO LEON ORREGO y para DANIEL STIVEN ORREGO CASTRO.

I. SOLICITUD ACLARACIÓN

Palacio de justicia LUIS CARLOS PEREZ
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 204
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel 6028240000 ext 531



Radicación 190013103006 2019 00014 00

De acuerdo a las anteriores consideraciones, solicito al despacho **ACLARAR** la Sentencia de fecha 30 de junio de 2022 dictada dentro del proceso de la referencia, respecto a lo siguiente:

- 1.** En cuanto a los perjuicios materiales - lucro cesante, existe confusión respecto a lo mencionado en la sentencia de lo pretendido por la parte demandante, lo efectivamente probado como se mencionó en el fallo y lo cuantificado, toda vez que, se solicitó en la demanda para cada uno de los padres y evidentemente se demostró dicho perjuicio para cada uno de los progenitores del nasciturus, por lo que se solicita se aclare el numeral tercero de la sentencia de fecha 30 de junio de 2022, que la condena por concepto de lucro cesante futuro es la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$22.318.738,00) para la señora **JAKELINE CASTRO ZAMBRANO** y la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$22.318.738,00) para el señor **FERNANDO LEON ORREGO ARAGON**.
- 2.** Respecto al Perjuicio Moral se solicita se aclare el valor de la condena, en el entendido que en la parte motiva de la providencia se indica que el valor a cancelar por concepto de perjuicio moral subjetivo es la suma de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, para la demandante **JAKELINE CASTRO ZAMBRANO**, y como se indicó el despacho en el numeral tercero de la sentencia indico el valor de VEINTE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, por lo que se solicita la congruencia de la sentencia en este sentido.
- 3.** Con relación al perjuicio moral objetivo solicito se aclare si el valor contenido en el numeral tercero es para cada uno de los demandantes o contrario es para el grupo familiar nombrado, por lo que requiero se especifique el valor correspondiente para cada uno de los demandantes.
- 4.** En caso que no se acceda a la aclaración solicitada, solicito que de manera inmediata con el auto que niega se dé el trámite correspondiente a la apelación presentada en el mes de julio de 2022 y se envié el proceso de la



Radicación 190013103006 2019 00014 00

referencia ante el superior jerárquico para la de su competencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Preceptúa el artículo 285 del C.G.P. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Por lo cual una vez revisada la sentencia tanto en su parte motiva como en su parte resolutive este Despacho procede a verificar la pertinencia de la aclaración solicitada por la apoderada de la parte demandante y a la ve encuentra el despacho que amerita entrar a aclarar lo pertinente a la tasación del perjuicio moral subjetivo el que se considero en la parte motiva en la suma de cincuenta millones, a favor de la señora JAKELINE CASTRO en cuanto que en la parte resolutive se conigno la tasación por dicha concepto en la suma de 20 millones ameritando aclarar que por un error involuntario o lapsus calami generado en dicha tasación, realmente el valor del perjuicio a cargo de CLINICA LA ESTANCIA y en favor de la citada JAKELINE CASTRO es por la suma de VEINTE millones de pesos toda vez que debe primar el valor consignado en la parte resolutive, yta que este valor de ajusta al perjuicio que el Despacho considero por daño moral subjetivo padecido por la demandante en su calidad de madre , aclarando que este valor solo corresponde ser reconocido a JAKELINE CASTRO



Radicación 190013103006 2019 00014 00

En lo que hace relación al perjuicio moral objetivo debe sostenerse lo resuelto en la parte motiva y resolutive o sea la tasación efectuada por la suma de QUINCE MILLONES para el grupo familiar constituido por JAKELINE CASTRO ZAMBRANO, FERNANDO LEON ORREGO Y STIVEN ORREGO CASTRO

Y EN LO que hace relación a los perjuicios materiales tales y como se señalo en los considerandos del fallo y en su parte resolutive no amerita hacer aclaración alguna pues se sostiene la tasación en la suma de \$ 22.318.738 pesos para los padres adicionando que corresponden a JAKELINE CASTRO Y FERNANDO LEON ORREGO

Respecto al pedimento elevado por la apoderada judicial peticionaria de este pronunciamiento se advierte que el despacho ha tomado la determinación correspondiente a la aclaración decisión que se debe notificar por los estados electrónicos para que cobre su ejecutoria por lo que una vez surtido el tramite de notificación se procederá al trámite correspondiente a la apelación presentada por la parte demandante.

Por lo dispuesto **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR que la tasación del perjuicio moral subjetivo en favor de la señora JAKELINE CASTRO ZAMBRANO corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)

SEGUNDO ACLARAR que la tasación por daño moral objetivo en favor de JAKELINE CASTRO ZAMBRANO, FERNANDO LEON ORREGO Y ESTIVEN ORREGO CASTRO corresponde a la suma de QUINCE MILLONES de PESOS (15.000.000), o sea en el equivalente a CINCO MILLONES de pesos (\$ 5.000.000) para cada uno de los nombrados.



Radicación 190013103006 2019 00014 00

TERCERO ACLARAR que la tasación por perjuicios materiales en favor de JAKELINE CASTRO ZAMBRANO Y FERNANDO LEON ORREGO corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 22.318.738) o sea la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 11.159.369) para cada uno.

CUARTO EJECUTORIADA esta providencia, procédase al trámite correspondiente a la apelación presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

La presente providencia se notifica en
Estado Electrónico No. 100
Hoy 21 DE JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria